

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, ha correspondido por reparto la presente demanda, con la cual, presentaron los siguientes anexos:

- Registros civiles de nacimiento
- Registro civil de defunción y certificado de defunción de NANCY DE JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS.
- Registro Civil del matrimonio celebrado entre NANCY DE JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS y JOSE LEONIDAS GIRALDO GIRALDO.
- Certificado sobre existencia jurídica y representación legal de la entidad HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN y de su calidad de propietaria de la CLÍNICA LA PRESENTACIÓN.
- Historia Clínica de la señora NANCY DE JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS proveniente de la CLÍNICA LA PRESENTACIÓN
- Constancias de no acuerdo de conciliación expedidas por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombia de Arquitectos
- Constancia envío traslado previo de la demanda a los correos electrónicos de los demandados
- Poderes

En la fecha, **15 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver sobre su admisión.

ALBERTO ELÍAS RAMÍREZ QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00272-00
DEMANDANTE : JOSÉ LEONIDAS GIRALDO GIRALDO
CARLOS EDUARDO GIRALDO GUTIÉRREZ
NATALIA MARÍA GIRALDO GUTIÉRREZ
VALENTINA GIRALDO GUTIÉRREZ
DIANA CONSTANZA GIRALDO GUTIÉRREZ
LAURA SOFÍA GIRALDO GUTIÉRREZ
MARIA DOLLY CEBALLOS DE GUTIÉRREZ
JOSÉ JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS
ALBA LILIANA GUTIÉRREZ CEBALLOS
LUIS CARLOS GUTIÉRREZ CEBALLOS
MARÍA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLOS
BEATRIZ HELENA GUTIÉRREZ CEBALLOS
LUZ MARINA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ
MARÍA HELIDA GUTIÉRREZ CEBALLOS
OLGA DOLLY GUTIÉRREZ CEBALLOS
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ CEBALLOS
DEMANDADOS : HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA
PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN
ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA

Auto I. # 009-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

Revisado el escrito introductor como los anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales para la admisión de la demanda; además, de tener la competencia para conocer del asunto por el lugar de ocurrencia de los hechos, del domicilio de una de las demandas y la cuantía de la acción; igualmente, se cumplen con los demás presupuestos procesales como capacidad para ser parte y para comparecer al proceso; por lo tanto, se procederá a admitirla y realizar los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por **JOSÉ LEONIDAS GIRALDO GIRALDO, CARLOS EDUARDO GIRALDO GUTIÉRREZ, NATALIA MARÍA GIRALDO GUTIÉRREZ, VALENTINA GIRALDO GUTIÉRREZ, DIANA CONSTANZA GIRALDO GUTIÉRREZ, LAURA SOFÍA GIRALDO GUTIÉRREZ, MARIA DOLLY CEBALLOS DE GUTIÉRREZ, JOSÉ JESÚS GUTIÉRREZ CEBALLOS, ALBA LILIANA GUTIÉRREZ CEBALLOS, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ CEBALLOS, MARÍA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLOS, BEATRIZ HELENA GUTIÉRREZ CEBALLOS, LUZ MARINA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ, MARÍA HELIDA GUTIÉRREZ CEBALLOS, OLGA DOLLY GUTIÉRREZ CEBALLOS y GLORIA INÉS GUTIÉRREZ CEBALLOS**; en contra de **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN** y la **DRA. ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda como proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con los arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en las formas y términos establecidos en el art. 8 de la ley 2213 del 2022, carga procesal que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, el cual, empezará contarse a partir del día siguiente en el que se surta la notificación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO LÓPEZ** identificado con **c.c. 10.252.260** y **T.P. 208.329** del C.S. de la J., y a la abogada **LAURA CASTAÑO QUINTERO** identificada con **c.c. 1.053.828.232** y **T.P. 281.889** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con los poderes a ellos conferidos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del CGP, de que no podrán actuar de forma simultánea.

SEXTO: ADVERTIR que todos los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados

Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9b3cea906f8042ba54410f52adf20a9e60c99af5d774b20f83773eac5b9c73**

Documento generado en 16/01/2023 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>